



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que nos correspondió por reparto el 16 de diciembre de 2020, radicada bajo el número único 2022 – 033. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 03 de mayo de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 0190

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YURLEI YILSARE SILVA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: CENTRACAR S.A.S. e IVAN ANDRES CRUZ SEPULVEDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-**2022-000033-00**

Buenaventura - Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda ordinaria de la referencia, corresponde al juzgado verificar si cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 y S.S. del C.P.T y S.S., para lo cual

CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada.

Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

1. Hechos

Con relación al acápite de hechos de la demanda, se advierte que,

- Los hechos 7°, 9° y 12°, estos hechos, contienen fundamentos y apreciaciones del apoderado judicial, por lo que el profesional del derecho deberá introducir los mismos en el acápite correspondiente y retirarlos del acápite de hechos, pues de la lectura de los mismos se observan que no corresponden a hechos de la demanda.
- El hecho 8°, contienen fundamentos y apreciaciones del apoderado judicial, por lo que el profesional del derecho deberá introducir el mismo en el acápite correspondiente y retirarlo del acápite de hechos, pues de la lectura del mismo se observa que no corresponde a hechos de la demanda.

Debe recordarse que los hechos de la demanda deben estar debidamente enumerados y clasificados, de tal manera que admitan una única opción de respuesta al momento de la respectiva contestación.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

2. Pretensiones

Deberá aclarar el demandante, con quien de los demandantes se pretende una declaratoria de la relación laboral, teniendo en cuenta, que en la pretensión 1° de la demanda se solicita se declare una relación de trabajo, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, con CENTRARCAR SAS, del 12 de noviembre de 2018 al 20 de noviembre de la misma anualidad, para reglón seguido, solicitar se declare la existencia de una relación de trabajo, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, con el señor IVAN ANDRES CRUZ SEPULVEDA, en los mismos extremos ya reseñados, situación contradictoria y que se deberá ser enmendada por la parte demandante, pues no pudo el difunto, de manera simultánea estar laborando, dentro de los mismos extremos temporales, para dos personas diferentes.

Las pretensiones 9° y 11°, contiene la misma pretensión, es decir, la condena en costas del proceso, así que deberá el abogado corregir dicho error.

3. Pruebas

De la revisión de estas se tiene que:

- En el numeral 2° de la denominadas “DOCUMENTALES (CUYO OBJETO ES DE MOSTRAR PARENTESCO Y RELACION SENTIMENTAL ENTRE LAS PARTES)” sic, se menciona que se aporta “Fotocopia de registro civil de nacimiento de mis representados”, y de la revisión de los anexos no se avizora el Registro Civil de Nacimiento de la señora YURLAI YILSARE SILVA GÓMEZ, pues ha debido el abogado aportar todos los registros civiles de nacimiento de los demandantes o individualizar los de aquellos que sí iba a presentar, por ello deberá anexar el mentado registro civil de nacimiento o indicar cuales registros hacen parte de los anexos.
 - o De la pág. 36 a 39 de la posición 04 de los anexos de demanda, obran documentales del Banco Caja Social, las cuales no fueron reportadas en el acápite de pruebas, por lo que deberá el apoderado judicial incluirlas o retirarlas del mencionado acápite; lo mismo ocurre con:
 - o Pág. 50: Certificación emanada de Porvenir S.A., fechada del 20 de noviembre de 2018.
 - o Pág. 51: Autorización de salida, de la Clínica Santa Sofía del Pacifico Ltda., del 20 de noviembre de 2018.
 - o Pág. 52: Certificación emanada de Positiva Compañía de Seguros S.A., fechada del 20 de noviembre de 2018.
 - o Pág. 53: Certificación de filiación a COOMEVA EPS, del 20 de noviembre de 2018.
 - o Pág. 62: Respuesta a derecho de petición, emitida por el Director Territorial Oficina Especial de Buenaventura – Ministerio del Trabajo, del 28 de enero de 2021.
 - o Pág. 66 a 68: Documento emitido por la Notaría Única de Piedecuesta, Acta 2968, del 19 de noviembre de 2020.
 - o Pág. 91: Poder otorgado al abogado CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA, dirigido a PORVENIR S.A.,
 - o Pág. 93: Acta de inicio, fechada del 04 de octubre de 2016
 - o Pág. 94 a 103: Documental denominada “Contrato de obra con subcontrato trabajadores”
 - o Pág. 104: Certificación de Equidad Seguros, fechada del 14 de septiembre de 2016
 - o Pág. 106 a 115: Seguro cumplimiento de Equidad Seguros
 - o Pág. 116: Documental de INGESAMB S.A.S., dirigido a CONSTRUCTORA CRP de fecha 18 de mayo de 2016
 - o Pág. 117 a 119: Documental de la DIAN con información perteneciente a INGESAMB S.A.S.
- En el numeral 5° de la denominadas “(CUYO OBJETO ES DEMOSTRAR LA EXISTENCIA Y DECESO DEL CAUSANTE)”, se menciona que se aporta



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

- “Fotocopia de las fórmulas médicas”, y las misma no reposa dentro de los anexos, por lo cual deberá, igualmente, aportarla o retirarla del mencionado acápite.
- En el numeral 3° de las denominadas (CUYO OBJETO ES DEMOSTRAR EL NEXO CAUSAL DEL ACCIDENTE, RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN Y RELACIÓN CONTRACTUAL DEL CAUSANTE CON LAS DEMANDADAS), sucede lo mismo, indica el abogado aportar “Imágenes fotográficas de la obra centracar y lugar de la ocurrencia de los hechos”, y no obran dentro de los anexos, por lo cual deberá, como ya se dijo, aportarla o retirarla del mencionado acápite.

4. Poder

Observa el Despacho que el memorial poder aportado visto en la posición 05 del expediente digital, NO cumple con los presupuestos legales para reconocerle personería jurídica para actuar al abogado CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.538.246 y portador de la tarjeta profesional N° 204.826 del C.S. de la J.

Lo anterior por cuanto, no cumple con los requisitos establecidos ya sea en el art. 74 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., o, con lo establecido en el art. 5° del Decreto 806 de 2020; es decir que, si el otorgamiento del poder es conforme al art. 74 del C.G.P., el poder que se pretenda allegar deberá contar con presentación personal del poderdante ante el juez, oficina de apoyo judicial o notario, y, si se pretende otorgar el poder conforme al art. 5° del Decreto 806 de 2020, deberá entonces aportarse el mensaje de datos originado desde la dirección electrónica inscrita para notificaciones judiciales del poderdante, con destino al correo electrónico de la profesional del derecho, el cual debe coincidir con el que figura en el Registro Nacional de Abogados.

Con todo, el Despacho, de conformidad con el art. 28 del CPT. y de la S.S., ODENARÁ devolver la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y deberá presentar nuevamente el escrito de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas, so pena de ser rechazada.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con las correcciones anotadas, so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 28 del CPT. y de la S.S.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.